

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 308)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto de sustanciación No. 1165 del 02 de junio de 2022 el Despacho dio cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 02 de febrero de 2022, donde resolvió conflicto negativo de competencia, asignando el proceso de la referencia a este judicial. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

### **Auto de sustanciación No. 1257**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 308)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARGARITA MARIA FRANO MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.428.230 y portadora de la tarjeta profesional No. 122.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

**TERCERO:** Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

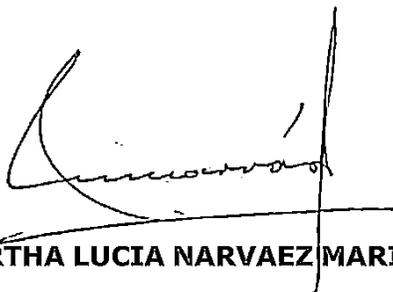
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 096 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 16 de junio de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
Secretaria